

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 25 FEB 2021

Ref. 110014003082-2021-00093-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

1°. Acredítese quien realizó el endoso en propiedad del título valor aportado como base de la ejecución en calidad de representante legal de la Cooperativa Credimed del Caribe S.A.S., lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 663 del Código de Comercio.

2°. Desacumular las pretensiones de la demanda -*capital de las cuotas en mora, capital acelerado (si es el caso) e intereses de plazo*-, atendiendo el plan de pagos que se anexe y la fecha en que el deudor entró en mora, o en su defecto de presentación de la demanda, en donde se solicite de manera independiente el valor de capital de cada una de las cuotas en mora y los intereses de plazo causados hasta, como quiera que no es admisible solicitar el cobro de intereses de mora sobre intereses corrientes.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

vp